

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO DE 7 DE JUNIO DE 2009

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electro-

ral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento Europeo de 7 de junio de 2009, ha aprobado, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2010, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

### ÍNDICE

#### I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Marco legal
- I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización 4
- I.3 Objetivos de la fiscalización
- I.4 Aspectos generales de la fiscalización
- I.5 Trámite de alegaciones
- I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

#### II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1 Coalición por Europa (CEU)
- II.2 Europa de los Pueblos-Verdes
- II.3 Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa-Bloque por Asturias: La Izquierda (IU-ICV-EUiA-BA)
- II.4 Partido Popular (PP)
- II.5 Partido Socialista Obrero Español (PSOE)
- II.6 Unión Progreso y Democracia (UPyD)

#### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 Conclusiones
- III.2 Recomendaciones

#### ANEXO

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) configura el marco jurídico básico de la actividad económico-financiera derivada de las elecciones y establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurren a las elecciones al Parlamento Europeo, contemplándose en el artículo 133 que las formaciones políticas que cumplan determinadas condiciones estarán obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

A este respecto, en el artículo 134 se señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, en este mismo artículo se dispone que el Tribunal de Cuentas remitirá el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 7 de junio de 2009, además de la normativa legal citada, se ha tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de dichos comicios, y fundamentalmente el Real Decreto 482/2009, de 3 de abril, de convocatoria de elecciones, y la Orden EHA/947/2009, de 16 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2009, acordó adoptar determinados criterios que afectan a la fiscalización de estas materias y a la documentación a remitir por las formaciones políticas. Dicho Acuerdo fue puesto en conocimiento de las mismas y en el de la Junta Electoral Central, así como en el de la Presidencia de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

### I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Los requisitos para la percepción de las subvenciones por los gastos originados en las elecciones al Parlamento Europeo se contemplan en el artículo 227 de la LOREG, que en su apartado primero determina las subvenciones a percibir en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado. Las cuantías a percibir, según la actualización efectuada por la citada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, ascienden a 32.202,22 euros por cada escaño y a 1,07 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

Además, el Estado subvenciona a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. A este respecto, de acuerdo con el apartado tercero del artículo 227 señalado, cuyas cuantías han sido actualizadas por la mencionada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, la percepción de la citada subvención está sujeta a los siguientes criterios:

- a) Se abonarán 0,15 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 15 por 100 de los votos válidos emitidos.
- b) Se abonarán 0,11 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 6 por 100 de los votos válidos emitidos.
- c) Se abonarán 0,03 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 3 por 100 de los votos válidos emitidos.
- d) Se abonarán 0,02 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 1 por 100 de los votos válidos emitidos.

De acuerdo con los requisitos señalados, a continuación se señalan las formaciones políticas obligadas a presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento Europeo de 7 de junio de 2009, todas ellas como consecuencia de

haber obtenido escaño. Todas las formaciones señaladas han cumplido dicha obligación dentro del plazo

legalmente establecido, que concluyó el 10 de octubre de 2009.

Formación Política	Escaños
PARTIDO POPULAR (PP)	23
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	21
COALICIÓN POR EUROPA (CEU)	2
IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS-ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA-BLOQUE POR ASTURIAS: LA IZQUIERDA (IU-ICV-EUiA-BA)	2
UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD)	1
EUROPA DE LOS PUEBLOS-VERDES	1

### I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de mayo de 2009, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente.

En consecuencia con los resultados observados, y de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas. Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

### I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las elecciones al Parlamento Europeo rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado

de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A los efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado, por una parte, el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y remitido al Tribunal de Cuentas, y por otra, las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2008, con efectos del 31 de diciembre de 2008, declaradas oficiales mediante Real Decreto 2124/2008, de 26 de diciembre.

En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales. A estos últimos gastos, se les ha denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias» a fin de facilitar la diferenciación entre ambos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de las subvenciones de los gastos electorales previstas en el artículo 227 de la LOREG.

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

#### 1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a rendirla dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 133 de la LOREG.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la contabilidad remitida.

#### 2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral. En

concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG y cumplimiento del límite máximo de 6.010,12 euros para la cuantía individual de las aportaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la LOREG.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

### 3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En relación con la cuantificación de los gastos financieros de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales que se contemplan en el apartado h) de este artículo, se ha mantenido el criterio, ya seguido en fiscalizaciones anteriores, de considerar como gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones correspondientes, o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortización, hasta la fecha en que surge el derecho a la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. A fin de homogeneizar el período de devengo, se admitirán como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización de crédito si se produjese antes.

Respecto a la distribución de los gastos financieros entre los gastos electorales ordinarios y los gastos por envíos de propaganda electoral, la imputación a este último concepto deberá observar, como máximo, la misma proporción que los gastos por envíos de propaganda electoral representan sobre la totalidad de los gastos electorales.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados pudiera originar la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o pudieran afectar a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Comprobación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de que los gastos por operaciones electorales ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros están debidamente justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se estime insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se solicitará documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, extremo que no se ha producido en esta fiscalización. Por otra parte, en relación con los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones contables de este tipo de gastos.

— Comprobación del envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, en el caso de que la formación política tenga derecho a percibir la subvención establecida para este tipo de gastos, de acuerdo con los requisitos que se contemplan en el artículo 227.3 de la LOREG.

A tal fin, las formaciones políticas deberán haber declarado de forma expresa, en documento aparte, el número de electores a los que se les haya hecho el envío directo y personal de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a nivel de cada Comunidad Autónoma.

En cuanto a la justificación de la realización efectiva de la actividad, se ha comprobado que la formación política ha aportado la documentación que acredita de forma fehaciente la realización de todos los envíos que justifiquen el gasto declarado. En concreto, en el caso de que los envíos se hayan efectuado a través de Correos o de una empresa privada de distribución, se deberá aportar certificación expedida por la entidad correspondiente del número de envíos efectuados en cada Comunidad Autónoma, salvo cuando en la factura emitida

por la empresa que ha realizado los envíos se indique expresamente la realización de la actividad y los envíos efectuados al nivel requerido. Si la distribución se ha realizado directamente con medios propios, el responsable de cada formación política deberá haber certificado, igualmente para cada Comunidad Autónoma, el número de envíos efectuados. La formación política deberá conservar la relación de las personas que han participado en dicha distribución por si el Tribunal estimase oportuno efectuar las comprobaciones pertinentes que acrediten suficientemente la realización efectiva de la actividad.

De acuerdo con la normativa electoral, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados incrementará, a todos los efectos, los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria. A estos efectos, la subvención por envíos electorales se ha calculado de conformidad con los Acuerdos de la Junta Electoral Central emitidos el 19 de julio de 1995 y el 1 de junio de 2004 en relación con la cuantificación de las subvenciones por envíos electorales con ocasión de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas en dichos años.

En aplicación del Acuerdo de 1995, se ha considerado como electores al conjunto de los que figuran con tal condición en el censo electoral, según la información facilitada por la Oficina del Censo Electoral a este Tribunal, como se ha venido aplicando en todos los procesos electorales al Parlamento Europeo celebrados a partir de dicho ejercicio. De esta forma, una vez acreditada la realización efectiva de la actividad mediante el envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, la cifra del censo electoral se ha multiplicado por la cantidad que corresponda según el porcentaje de los votos válidos que haya obtenido cada candidatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227.3 de la LOREG y la Orden EHA/947/2009, de 16 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se fijan las cantidades actualizadas.

En aplicación del Acuerdo de 2004, el porcentaje de los votos válidos emitidos necesario para determinar la cantidad a abonar por cada elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado, se ha calculado, por una parte, en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma en el que se ha alcanzado el porcentaje mínimo de votos fijados al efecto. Por otra parte, para los votos obtenidos por la correspondiente candidatura en el resto del territorio nacional, se ha calculado según el porcentaje que ha supuesto en conjunto en relación con los votos válidos emitidos en dicho ámbito.

#### 4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 y 227 de la LOREG.

Dada la celebración de un único proceso electoral, para el cálculo del límite máximo de gastos electorales se ha aplicado lo contemplado en el artículo 131.1 de la LOREG, en el que se dispone que el límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a las normas específicas de las elecciones al Parlamento Europeo.

En este sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la LOREG y la Orden EHA/947/2009, de 16 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se fijan las cantidades actualizadas para las elecciones al Parlamento Europeo de 7 de junio de 2009, el límite máximo de gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,19 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas. Las cifras de población aplicadas son las resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2008, con efectos del 31 de diciembre de 2008, declaradas oficiales mediante Real Decreto 2124/2008, de 26 de diciembre.

A efectos de la comprobación del cumplimiento del límite máximo global de gastos, se computarán los gastos declarados por la formación política, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados. Asimismo, se computarán aquellos gastos que no hayan sido declarados y que el Tribunal estime gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante, con independencia de su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, estos gastos no declarados no se incluirán dentro del importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados. En relación con la utilización de medios públicos para desplazamientos de las autoridades de las Administraciones Públicas, usados por razones de seguridad, así como de otros medios privados, con ocasión de su participación en las campañas electorales, el artículo 130 de la LOREG considera únicamente gastos electorales los realizados por el partido, sin que esté regulado el sistema de imputación de estos otros costes a las campañas electorales, y en concreto en los casos en que los citados desplazamientos puedan coincidir, además, con otros actos institucionales ajenos al proceso electoral. En consecuencia, a fin de despejar posibles incertidumbres que se pudieran suscitar desde la perspectiva del control sobre este tipo de costes, se estima necesario establecer una regulación específica.

Por otra parte, se ha computado, en su caso, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no ha resultado cubierta por la subvención a percibir, según lo previsto en el artículo 227 de la LOREG.

— Cumplimiento de otros límites de gastos.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites sobre determinados tipos de gastos. El primero de ellos afecta a los gastos de publicidad exterior y supone el 25 por ciento del límite máximo de gastos. El segundo afecta a los gastos de publicidad en medios de comunicación y supone el 20 por ciento del límite máximo de gastos.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades han remitido la información perceptiva al Tribunal de Cuentas.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña.

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

## I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Se han remitido los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral a todas las formaciones políticas a fin de que formularan las alegaciones y presentasen los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los

que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. En el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política, se señala si han formulado alegaciones o no a los resultados provisionales.

Las alegaciones formuladas, que figurarán incorporadas al Informe aprobado, han sido analizadas y valoradas. Con carácter general, el tratamiento resultante de dicho análisis ha podido dar lugar a los siguientes supuestos: supresión o modificación del texto enviado a alegaciones cuando así se ha estimado conveniente, o permanencia de texto inicial al entenderse que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe o al no compartirse los extremos en ellas defendidos, con independencia de que el Tribunal de Cuentas pueda dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la reflejada en el Informe.

## I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, el Estado subvencionará los gastos electorales, de acuerdo con las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. Cuando no se realice propuesta alguna, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia en los resultados de fiscalización. En los párrafos siguientes se detalla su aplicación concreta a estas elecciones.

La propuesta de no adjudicación se formulará para las formaciones políticas que no cumplan con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, extremo que no se ha producido en estas elecciones.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamentará en las irregularidades de la contabilidad electoral o en las violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales. A efectos de la cuantificación de la corres-

pondiente propuesta de reducción, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha establecido los siguientes supuestos: vulneración de la restricción establecida en relación con la cantidad máxima de 6.010,12 euros que pueden aportar las personas físicas o jurídicas; falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral, cuando su cuantía supere la limitación establecida para las aportaciones privadas; realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los originados por la contratación de espacios de publicidad a que refiere la Ley Orgánica 2/1988, la Ley Orgánica 10/1991 y la Ley Orgánica 14/1995; y, por último, superación de los límites legales fijados para los gastos electorales y su aplicación específica a los gastos de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas, siempre que la superación alcance, al menos, el uno por ciento del límite establecido. Una vez valoradas las deficiencias e irregularidades que se mantienen como resultado definitivo tras el trámite de alegaciones, este Tribunal no ha formulado propuesta alguna de reducción de la subvención a percibir por las formaciones políticas incluidas en la presente fiscalización.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1 COALICIÓN POR EUROPA (CEU)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	34.854,81
Operaciones de endeudamiento	1.900.000,00
Anticipos de la Administración	491.711,08
Aportaciones del Partido	1.567.418,69
Ingresos financieros	0,34
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>3.993.984,92</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>2.503.028,01</b>
- Gastos de publicidad exterior	442.508,89
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	588.540,50
- Gastos financieros liquidados	12.232,50
- Estimación de gastos financieros	32.163,60
- Otros gastos ordinarios	1.427.582,52
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>2.516,66</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.516,66
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>131.337,20</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>2.631.848,55</b>

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.595.660,16</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.595.660,16
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.595.660,16</b>
<b>E) Subvención por envíos</b>	<b>1.464.322,96</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>131.337,20</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.769.986,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.631.848,55
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.192.496,55
Gastos a considerar a efectos de límite	625.333,50
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.753.997,24
Gastos a considerar a efectos de límite	405.715,89
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	176.921,57
Saldo tesorería electoral	104.409,22

### Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

### Deficiencias e irregularidades

### Recursos declarados

Como aportaciones de personas físicas o jurídicas, se ha reclasificado el importe declarado por la formación política dentro de la partida «otros ingresos», por 34.854,81 euros, al corresponder a 92 aportaciones de personas físicas. Respecto a estas aportaciones, ha que-

dado debidamente justificada su finalidad electoral y su procedencia, ya que, en todos los casos, figuran identificados los aportante con su nombre, su número de DNI y su domicilio, requisitos ambos contemplados en el art. 126.1 de la LOREG. No obstante, se han detectado las siguientes deficiencias: 41 de dichas aportaciones, por un importe de 2.110 euros, figuran ingresadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria de las elecciones al Parlamento Europeo y 87 de ellas, por un importe de 34.581 euros, se han ingresado fuera de las cuentas electorales, lo que incumple lo establecido en el artículo 125 de la LOREG.

Como operaciones de endeudamiento, se ha reclasificado el importe de los recursos electorales procedentes de dos operaciones de crédito formalizadas con entidades financieras. La primera de ellas, por importe de 1.600.000 euros, está suscrita por CIU y figura contabilizada como aportaciones del partido; la segunda, por importe de 300.000 euros, está suscrita por Coalición Canaria y figura en la contabilidad presentada como deudas con los partidos políticos integrantes de la Coalición. En ambos casos, ha quedado acreditado su carácter electoral según se desprende de las condiciones establecidas en las pólizas correspondientes, de la comunicación efectuada por la coalición a la Junta Electoral Central y del posterior acuerdo de la misma respecto a la afectación de los ingresos por subvenciones por la concurrencia a las Elecciones Europeas de 2009.

#### Gastos por operaciones ordinarias

En la comprobación efectuada sobre los gastos financieros declarados dentro de las operaciones ordinarias, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política, corresponde a un exceso en los gastos declarados de 2.516,66 euros. El exceso en la estimación se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, sin que haya sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

#### Límites de gastos del proceso

A efectos del cumplimiento del límite de gastos de publicidad exterior, se ha reclasificado una partida de gastos por importe de 182.824,61 euros, que figura contabilizada como gasto en prensa y radio. A pesar de lo manifestado en el escrito de alegaciones, de los conceptos descritos en las facturas se deduce su aplicación a gastos de publicidad exterior, sin que el partido haya aportado documentación complementaria. Esta reclasificación no afecta al cumplimiento de dicho límite, que continúa sin superarse.

#### Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 176.921,57 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (104.409,22 euros), parte del pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

#### Propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y una vez valoradas las deficiencias e irregularidades en función de la aplicación a los resultados de fiscalización obtenidos de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

#### II.2 EUROPA DE LOS PUEBLOS-VERDES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.186.065,03
Anticipos de la Administración	480.680,97
Aportaciones del Partido	717.970,43
Ingresos financieros	88,28
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>2.384.804,71</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.075.680,10</b>
- Gastos de publicidad exterior	355.192,76
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	182.160,59
- Gastos financieros liquidados	5.178,66
- Estimación de gastos financieros	17.465,84
- Otros gastos ordinarios	515.682,25
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>286.409,52</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.362.089,62</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.310.009,52</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.310.009,52
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.310.009,52</b>
<b>E) Subvención por envíos</b>	<b>1.023.600,00</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>286.409,52</b>

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.769.986,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.369.403,62
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.192.496,55
Gastos a considerar a efectos de límite	355.192,76
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.753.997,24
Gastos a considerar a efectos de límite	182.160,59
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	16.580,73

#### Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

#### Deficiencias e irregularidades

#### Gastos por operaciones ordinarias

La estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto

contemplado en el artículo 130 de la LOREG, es inferior en 7.314 euros a la calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

#### Propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y una vez valoradas las deficiencias e irregularidades en función de la aplicación a los resultados de fiscalización obtenidos de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

#### II.3 IZQUIERDA UNIDA - INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS - ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA - BLOQUE POR ASTURIAS: LA IZQUIERDA (IU-ICV-EUIA-BA)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	2.235,00
Operaciones de endeudamiento	1.272.168,36
Anticipos de la Administración	520.544,12
Aportaciones del Partido	414.647,83
Ingresos financieros	0,26
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>2.209.595,57</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>783.777,93</b>
- Gastos de publicidad exterior	176.618,04
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	43.828,98
- Gastos financieros liquidados	6.576,16
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	556.754,75
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>85.657,85</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>869.435,78</b>

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.425.817,64</b>
- Gastos financieros liquidados	12.212,86
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.413.604,78
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.425.817,64</b>
<b>E) Subvención por envíos</b>	<b>1.340.159,79</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>85.657,85</b>

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.769.986,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	869.435,78
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.192.496,55
Gastos a considerar a efectos de límite	176.618,04
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.753.997,24
Gastos a considerar a efectos de límite	43.828,98
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	24.031,45
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	56.751,81
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
ALFONSO SUAREZ HERNANDEZ ( ABOGADO)	13.920,00
<b>Total</b>	<b>13.920,00</b>

#### Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

#### Deficiencias e irregularidades

##### Recursos declarados

De la documentación contable presentada, se deduce la existencia de aportaciones de personas físicas o jurídicas, que suman 2.235 euros, no identificadas con ninguno de los requisitos contemplados en el art. 126.1 de la LOREG (nombre, número del DNI y domicilio de los aportantes).

##### Gastos por operaciones ordinarias

La formación política únicamente ha contabilizado los gastos financieros liquidados, sin que haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG, calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

##### Tesorería de Campaña

Parte de las aportaciones de la formación política, por un total de 24.031,45 euros, tienen su origen en la financiación de gastos electorales pagados con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que incumple lo contemplado en el art. 125.1 de la LOREG.

Por otra parte, se han realizado pagos fuera del periodo de los noventa días establecido en el art. 125.3 de la LOREG por 56.751,81 euros.

##### Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

##### Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 13.920,00 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

##### Propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y una vez valoradas las deficiencias e irregularidades en función de la aplicación a los resultados de fiscalización obtenidos de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

## II.4 PARTIDO POPULAR (PP)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	8.889.860,01
Anticipos de la Administración	3.311.359,05
Aportaciones del Partido	1.075.106,41
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>13.276.325,47</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>7.840.283,22</b>
- Gastos de publicidad exterior	1.500.742,68
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.514.524,68
- Gastos financieros liquidados	62.701,49
- Estimación de gastos financieros	101.480,49
- Otros gastos ordinarios	4.660.833,88
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>186.686,62</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>8.026.969,84</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>5.510.571,67</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	5.510.571,67
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>5.510.571,67</b>
<b>E) Subvención por envíos</b>	<b>5.323.885,05</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>186.686,62</b>

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.769.986,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.026.969,84
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.192.496,55
Gastos a considerar a efectos de límite	1.500.742,68
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.753.997,24
Gastos a considerar a efectos de límite	1.514.524,68
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	26.950,67

## Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe.

## Propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y dado que no se ha apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política en los resultados obtenidos, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

## II.5 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	8.892.889,27
Anticipos de la Administración	3.367.065,94
Aportaciones del Partido	1.583.604,09
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>13.843.559,30</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>8.630.866,28</b>
- Gastos de publicidad exterior	2.101.475,15
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.649.686,83
- Gastos financieros liquidados	60.827,66
- Estimación de gastos financieros	58.524,27
- Otros gastos ordinarios	4.760.352,37
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>8.630.866,28</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>5.320.074,42</b>
- Gastos financieros liquidados	47.112,06
- Estimación de gastos financieros	48.857,76
- Otros gastos de envío	5.224.104,60
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>5.320.074,42</b>
<b>E) Subvención por envíos</b>	<b>5.323.885,05</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.769.986,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.630.866,28
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.192.496,55
Gastos a considerar a efectos de límite	2.101.475,15
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.753.997,24
Gastos a considerar a efectos de límite	1.649.686,83
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	NO

Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, en el que se manifiesta que no se presentan alegaciones y que se admite el informe remitido.

Propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y dado que no se ha apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política en los resultados obtenidos, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

## II.6 UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	490.000,00
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	306.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>796.000,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>469.569,10</b>
- Gastos de publicidad exterior	93.563,92
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	77.746,09
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	298.259,09
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>469.569,10</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>325.729,23</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	325.729,23
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>325.729,23</b>
<b>E) Subvención por envíos</b>	<b>1.060.952,17</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.769.986,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	469.569,10
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.192.496,55
Gastos a considerar a efectos de límite	93.563,92
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.753.997,24
Gastos a considerar a efectos de límite	77.746,09
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	701,67

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
CORCOBADO FLAMENCO, S.L.	8.700,00
<b>Total</b>	<b>8.700,00</b>

#### Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

#### Deficiencias e irregularidades

#### Recursos declarados

Como aportaciones del partido se ha reclasificado, por una parte, un importe de 61.000 euros declarado por la formación política como aportaciones de personas físicas si bien corresponden a cuotas de afiliados de la contabilidad ordinaria, cuyos fondos han sido traspasados a la cuenta electoral; y por otra, una partida de 245.000 euros al haberse comprobado que dichos fondos proceden de las subvenciones percibidas por el partido para la actividad ordinaria.

El epígrafe «operaciones de endeudamiento» recoge el importe de los recursos electorales que provienen de tres operaciones de crédito suscritas con tres entidades financieras diferentes. Conforme indica el partido estas operaciones no se han formalizado específicamente para las elecciones, si bien parte de los fondos de estas operaciones, por importe de 490.000 euros, se han utilizado para financiar la campaña electoral.

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación política no ha contabilizado la estimación de los gastos financieros devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes por los créditos solicitados para la campaña electoral, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

#### Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

#### Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación

total de 8.700 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

#### Propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y una vez valoradas las deficiencias e irregularidades en función de la aplicación a los resultados de fiscalización obtenidos de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### III.1 CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 7 de junio de 2009, cabe deducir las siguientes conclusiones generales más relevantes:

1.<sup>a</sup> De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, observándose un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, dirigidos a uniformar el alcance de determinados requisitos contables y justificativos y a concretar determinados conceptos recogidos en la normativa electoral.

2.<sup>a</sup> Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 36,5 millones de euros. Por su cuantía, destacan los créditos bancarios, con 22,6 millones de euros; los anticipos electorales del Estado, con 8,2 millones de euros; y, por último, las aportaciones del partido, con 5,7 millones de euros. La participación procedente de las personas físicas o jurídicas destinada a la financiación de los gastos electorales ha ascendido a un total de 37.089 euros. Por la parte del gasto, el importe total declarado justificado asciende a 36,8 millones de euros, de los que 22 millones corresponden a operaciones ordinarias y 14,8 millones, a la actividad de envío de propaganda electoral. En ninguna de las formaciones políticas, se han superado algunos de los límites de gastos previstos en la normativa electoral.

3.<sup>a</sup> En relación con la tesorería electoral, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones según se contempla en el art. 124 de la LOREG. No obstante, en una formación política (IU-ICV-EUIA-BA) se han atendido gastos electorales a través de cuentas no electorales, si bien dichos gastos figuran declarados en la contabilidad presentada; y en esta misma formación se han realizado pagos a través de la cuenta electoral fuera del plazo

legal previsto para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales. En otra de las formaciones (CEU), se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al citado plazo para disponer de los saldos bancarios para atender los pagos pendientes. Las cantidades afectadas no representan un porcentaje relevante sobre el conjunto de los ingresos y gastos electorales declarados por la totalidad de las formaciones políticas.

4.<sup>a</sup> Se ha incumplido por determinadas empresas la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas por un importe superior al establecido legalmente. Con independencia del incumplimiento individual, el conjunto de lo facturado pendiente de informar no representa un porcentaje significativo sobre el total de los gastos declarados. La identificación de quienes han incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

5.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización de cada formación política, de acuerdo con lo previsto en el art. 134.2 de la LOREG y de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno, no se ha formulado propuesta alguna de reducción de la subvención electoral a percibir para estas elecciones. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas se recoge en ANEXO a este Informe.

### III.2 RECOMENDACIONES

El Tribunal de Cuentas reitera las propuestas y sugerencias que afectan a la normativa electoral expresadas

en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos, elevada a las Cortes Generales.

Por otra parte, se mantienen las recomendaciones formuladas con motivo de las elecciones a Cortes Generales, celebradas el año anterior a éstas, dirigidas a precisar la regulación de la actividad de los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral de forma que se evite la actual incertidumbre que provoca el gasto no subvencionado sobre el cumplimiento del límite máximo de gastos y establecer los criterios de justificación e imputación de dichos gastos; a acomodar el límite de gastos en publicidad exterior y el límite en prensa periódica y emisoras de radio a los nuevos soportes publicitarios y precisar la naturaleza de los gastos a considerar; y, por último, a establecer un adecuado régimen sancionador aplicable a las formaciones políticas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral competente en el artículo 153 de la LOREG respecto de las autoridades, funcionarios y particulares.

Por último, en relación con la utilización de medios públicos para desplazamientos de las autoridades de las Administraciones Públicas, usados por razones de seguridad, así como de otros medios privados, con ocasión de su participación en las campañas electorales, dado que el artículo 130 de la LOREG considera únicamente gastos electorales los realizados por el partido, se recomienda su regulación en los términos descritos en el informe.

Madrid, 27 de mayo de 2010.—El Presidente,  
**Manuel Núñez Pérez.**

## ANEXO

### RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en euros)

Epígrafe-Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Propuesta de reducción de la subvención electoral
II.1. Coalición por Europa (CEU)	2.631.848,55	1.464.322,96	---
II.2. Europa de los Pueblos-Verdes	1.362.089,62	1.023.600,00	---
II.3. Izquierda Unida – Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Unida i Alternativa – Bloque por Asturias: La Izquierda (IU-ICV-EUiA – BA)	869.435,78	1.340.159,79	---
II.4. Partido Popular (PP)	8.026.969,84	5.323.885,05	---
II.5. Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	8.630.866,28	5.320.074,42	---
II.6. Unión Progreso y Democracia (UPyD)	469.569,10	325.729,23	---